

Por una Guatemala sin **VIOLENCIA**



ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE ACTUACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL A TRAVÉS DE LOS HOSPITALES NACIONALES, MINISTERIO PÚBLICO, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA –INACIF- Y LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL Y/O MALTRATO.



ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE ACTUACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL A TRAVÉS DE LOS HOSPITALES NACIONALES, MINISTERIO PÚBLICO, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA –INACIF- Y LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL Y/O MALTRATO

2

- 1. Objeto.** El presente acuerdo interinstitucional tiene por objeto garantizar y proteger la vida humana al establecer acciones de coordinación permanente entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través del personal de los Hospitales, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-, y la Procuraduría de los Derechos Humanos, proporcionando atención digna e integral a víctimas de violencia sexual y/o maltrato que ingresen al sistema de justicia penal por los hospitales de la red pública nacional.
- 2. Niveles de Coordinación.** Se concebirá como todos aquellos mecanismos de trabajo que permiten dentro de cada institución trabajar en coordinación hacia un mismo objetivo, con relación a los casos de violencia sexual y/o maltrato en contra de la niñez, adolescencia y personas adultas, cuyo conocimiento de la comisión de estos delitos es obligatorio denunciar al Ministerio Público, en virtud que la legislación nacional, los regula como delitos de acción pública.
- 3. Definiciones:** Para fines del presente acuerdo se entenderá por:
 - a. Atención Digna.** Los funcionarios, empleados y personal en general, hombres o mujeres, deberán tratar a las víctimas de violencia sexual y/o maltrato con el respeto inherente a su dignidad humana, dándoles una atención como sujetos de derechos. En consecuencia procurarán evitar cualquier sufrimiento, sentimiento de inseguridad, frustración y cualquier otra situación o circunstancia que pueda provocar victimización secundaria, tales como demoras injustificadas en la atención, negativas a dar información a que tiene derecho la víctima, comentarios que puedan dar lugar o ser percibidos como vergonzosos, que vuelvan a narrar el hecho sucedido, exponerlas innecesariamente a comentarios que pueden humillarla, entre otras.



- b. **Cadena de Custodia:** Conjunto de procedimientos que garantizan la identidad e integridad del indicio o evidencia.
- c. **Embalaje:** Es el envoltorio o mecanismo de protección que se coloca a los indicios, según su naturaleza, para guardarlos y preservar su identidad e integridad; debe incluir datos que individualicen el indicio.
- d. **Evidencia:** Todo elemento que aporte datos útiles a la investigación.
- e. **Fiscal:** Personal, hombre o mujer, del Ministerio Público que puede ser: Fiscal Distrital, Fiscal de Distrito Adjunto, Fiscal Municipal, Fiscal de Sección, Fiscal Especial, Agente Fiscal y Auxiliar Fiscal del Ministerio Público.
- f. **Identidad:** Es la característica que garantiza que se trata del indicio o evidencia inicialmente recolectado.
- g. **Indicio :** Todo elemento levantado del cuerpo de la víctima, sus prendas o sitio relacionado con el hecho, susceptible de llevarnos a identificar a la o las personas responsables del crimen, a través de una pericia científica.
- h. **Integridad:** Es la característica que garantiza que el indicio o evidencia recolectado no se ha alterado por descuido, mal embalaje o dolo.
- i. **Maltrato:** Cualquier acción u omisión contra la niñez, adolescencia y personas adultas, con o sin capacidad volitiva o cognitiva, que les provoquen daño físico, psicológico, enfermedad o lo exponga a riesgo de padecerlos.
- j. **Médico:** Profesional de la medicina, hombre o mujer, que presta servicios en los Hospitales.
- k. **Perito:** Personal, hombre o mujer, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF– especialista en rama de ciencia técnica o arte para la que está nombrado, que realizará el proceso correspondiente y emitirá su dictamen investido con la responsabilidad del cargo que tiene la cual asumió bajo juramento de Ley.
- l. **Violencia Sexual:** Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual, incluyendo la violación, agresión sexual, humillación y la humillación sexual, la prostitución forzada y la



denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales o adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

4. Acciones que deberá ejecutar el personal del Hospital. Las acciones que deberá ejecutar el personal del hospital son las siguientes:

a. Comunicación al Ministerio Público: El personal del hospital, hombre o mujer, obligatoriamente deberá poner en conocimiento inmediato al Ministerio Público vía telefónica, de un hecho relacionado con violencia sexual y/o maltrato, a efecto de que un fiscal se apersona a realizar las diligencias de investigación pertinentes. La comunicación será a la Unidad de Monitoreo del Ministerio Público y en el caso que la víctima sea menor de edad, obligatoriamente se debe notificar también a la Procuraduría General de la Nación. En todo caso se debe dejar constancia escrita dentro del expediente clínico del paciente. (Anexo 1: Directorio telefónico a las dependencias y unidades a donde realizar la comunicación).

b. Atención inmediata y digna. En el momento de atender a una persona que ha sido víctima de violencia sexual y/o maltrato, deberá proteger su vida, integridad y dignidad tomando las medidas pertinentes necesarias, garantizando la atención integral.

c. Recolección de objetos y prendas. El personal del Hospital pondrá a disposición del personal del Ministerio Público todos los objetos y prendas de la víctima. Para lo cual el personal del Ministerio Público determinará cuáles son útiles para la investigación dejando constancia escrita, con firma y sello en los registros del hospital a través del acta correspondiente.

d. Toma y embalaje de muestras durante la práctica de examen médico. El médico que practique el reconocimiento a la víctima con el apoyo del personal de enfermería, tomará las muestras necesarias debiendo considerar que las mismas se subdividirán en dos grupos:

d.1. Muestras en resguardo de la salud y la vida de la víctima. Las muestras cuya utilidad son de carácter clínico que deban ser analizadas con carácter inmediato serán remitidas al laboratorio del hospital y pasarán a formar parte de su registro, debiendo



proporcionar y/o facilitar el expediente clínico para su reproducción, cuando sea requerido por el Ministerio Público.

- d.2 Muestras útiles para la investigación penal.** Las muestras que sean útiles para ser entregadas al Ministerio Público, deberán ser tomadas por personal médico con el apoyo del personal de enfermería, embalarlas y entregarlas al personal que el Fiscal del caso indique para su traslado al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- y sean sometidas al peritaje correspondiente. (Anexo 2: guía para el manejo de evidencia)

Bajo ningún concepto se pondrá en riesgo la vida y la salud de la víctima, por la obtención de alguna de las muestras útiles para la investigación, ya que el médico al realizarle examen clínico, evaluará y priorizará sus heridas, lesiones y/o padecimientos, a efecto de no comprometer su salud.

- e. Facilitar el acceso a las instalaciones del Hospital.** El personal del Hospital que se encuentre de turno en la emergencia, deberá facilitar el acceso de la autoridad del Ministerio Público en cualquier horario, previa identificación, de conformidad con lo establecido en las normas de seguridad del mismo.
- f. Entrega de muestras, objetos y prendas al Fiscal del Ministerio Público.** El personal de admisión, médico o enfermería, deberá entregar directa e inmediatamente las muestras, objetos y prendas al fiscal del Ministerio Público, para su resguardo, custodia o remisión a los laboratorios correspondientes según proceda a los laboratorios correspondientes para su análisis.
- g. Informar de sus derechos a la víctima.** El personal del hospital orientará a la víctima sobre la importancia del trabajo que realiza el Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación, en caso de niñez y adolescencia, ya que son las instituciones encargadas de investigar, asesorar y gestionar las medidas de seguridad y protección, según sea el caso. Asimismo, explicará a la víctima la importancia de colaborar con el Ministerio Público entregando los objetos relacionados al hecho que tenga en su poder.



6

- h. Requerimiento de insumos.** El personal del Hospital, deberá requerir al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- los insumos necesarios para la toma y embalaje de muestras biológicas. Asimismo, deberá requerir al Ministerio Público los insumos necesarios para el embalaje de prendas y objetos debiendo llevar los controles administrativos y de logística.
- i. Presencia de Médicos ante las autoridades correspondientes.** En caso de orden de Juez competente, el médico que atendió a la víctima en el hospital, deberá acudir al requerimiento respectivo.
- 5. Acciones que deberá ejecutar el Ministerio Público. Además de las propias del cargo, deberá ejecutar las acciones siguientes:**
- a. Presencia en el Hospital.** El personal del Ministerio Público debidamente identificado mostrando su carné oficial, deberá hacerse presente en el hospital para la recolección de evidencias cuando sea notificado por la Unidad de Monitoreo del Ministerio Público.
- b. Entrevista a la persona que atendió.** El fiscal, o la fiscal, que asista al hospital debe en lo posible contar con la información para formular la hipótesis criminal preliminar de conformidad con la información que proporcione la persona que atendió a la víctima.
- c. Custodia de muestras, objetos y prendas.** De conformidad con la ley, el fiscal desde el momento de recibir las muestras, objetos y prendas, será responsable de su custodia y traslado.
- d. Coordinación para traslado de indicios.** De conformidad con los protocolos de actuación internos, el fiscal deberá coordinar el traslado de aquellas muestras, objetos y prendas recabados en el Hospital, quedando responsable de su custodia y traslado al lugar donde quedarán para su resguardo o de su entrega al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- para el peritaje correspondiente, los cuales serán ingresados a éste por el personal del Ministerio Público, a través de las ventanillas de recepción, control y distribución de indicios, con las formalidades de manejo de cadena de custodia, debiendo anexar copia del expediente clínico o bien de la hoja de urgencia.



e. Requerimiento al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- para la realización de reconocimiento clínico de la víctima y en su defecto evaluación de expedientes clínicos.

El, o la fiscal requerirá al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- la realización de los peritajes oportunos; siendo lo deseable que se haga el reconocimiento a la víctima teniendo a la vista el expediente original. En situaciones que por razones extremas no sea factible el reconocimiento a la víctima, se evaluará únicamente el expediente clínico, copia del cual será ingresado al INACIF, por personal del Ministerio Público, a través de las ventanillas de recepción de indicios, con las formalidades de manejo de la cadena de custodia.

f. Requerimiento al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- para que el, o la perito del área médica, previa identificación, asista a los hospitales a fin de evaluar a víctimas atendidas que permanezcan hospitalizadas.

g. Insumos. Para el adecuado embalaje, identificación, preservación de la identidad e integridad de los objetos y prendas, así como el manejo de la cadena de custodia proporcionará los insumos, previo requerimiento del hospital.

6. Acciones que deberá ejecutar el personal del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-

a. Peritaje de reconocimiento a la víctima y en su defecto y por razones extremas evaluación del expediente clínico. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-, deberá asignar a un perito profesional de la medicina para que atienda el requerimiento puntual del Fiscal de realizar el peritaje técnico científico en materia médica, biológica, genética, toxicológica, según proceda y emitir dictamen pericial correspondiente.

b. Insumos. Para la adecuada toma de muestras, embalaje e identificación, preservación de la identidad e integridad de los indicios biológicos, y manejo de la cadena de custodia, proporcionará los insumos necesarios, previo requerimiento del hospital.

c. Realización de peritajes y emisión de dictámenes correspondientes a los análisis de los indicios que sean ingresados por personal técnico del Ministerio Público, a través de sus ventanillas de recepción.



8

7. Acciones que deberá ejecutar el personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos

- a. **Remisión de denuncia inmediata.** Cuando una persona víctima de violencia sexual y/o maltrato acuda a la Procuraduría de los Derechos Humanos, el personal que la atiende comunicará al Ministerio Público y en caso de niñez víctima dará aviso a la Procuraduría General de la Nación y le acompañará al hospital más cercano para su atención inmediata.
- b. **Niveles de Coordinación.** El personal de Procuraduría de los Derechos Humanos, deberá generar los espacios de comunicación entre las instituciones que suscriben el presente acuerdo a efecto del cumplimiento del mismo.
- c. **Verificación, seguimiento y monitoreo.** La Procuraduría de los Derechos Humanos, realizará la verificación cumplimiento, seguimiento y monitoreo del presente acuerdo y entregará un informe semestral a las instituciones que suscriben el mismo.

8. Coordinaciones interinstitucionales. Las instituciones que suscriben el presente acuerdo desarrollarán las acciones propias de su competencia para dar cumplimiento al mismo.

9. Programa permanente de sensibilización, capacitación y divulgación a nivel nacional. Las instituciones que suscriben el presente acuerdo participarán en desarrollar y ejecutar, programas permanentes de sensibilización y capacitación a personal de los hospitales nacionales, para la adecuada toma de muestras, embalaje e identificación, preservación de la identidad e integridad de los objetos, prendas y muestras de la víctima de violencia sexual y maltrato, así como del manejo de la cadena de custodia y contenidos a valorar en una evaluación médico legal, propiciando su abordaje integral.

La distribución del material de apoyo (ver anexo 2: guía de manejo de evidencias relacionada con delitos de violencia sexual y cualquier otro material o anexo), serán proporcionados por el Ministerio Público, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Procuraduría de los Derechos Humanos.

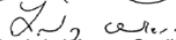


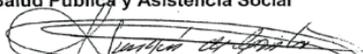
Asimismo, se desarrollarán talleres a nivel nacional para la divulgación de los derechos de las víctimas, elaborando y distribuyendo material informativo y/o de apoyo, los que serán proporcionados por el Ministerio Público, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Procuraduría de los Derechos Humanos.

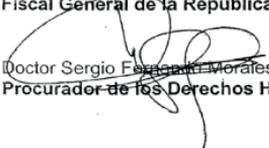
- 10. Fases de Implementación.** El presente acuerdo se desarrollará inicialmente en los Hospitales General San Juan de Dios y Roosevelt, previa capacitación del personal correspondiente de los referidos hospitales, la cual dará inicio inmediatamente después de la firma del presente acuerdo y posteriormente, se pondrá en ejecución en otros hospitales previa aprobación por escrito por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y capacitación correspondiente.
- 11. Anexos.** Serán parte integral del presente acuerdo, los anexos adjuntos, así como otros que se incluyan posteriormente.
- 12. Vigencia.** El presente Acuerdo será de observancia para las instituciones intervinientes, a partir de la suscripción del mismo.

Guatemala, 18 de noviembre del 2010


Doctora Miriam Dolores Ovalle Gutiérrez de Monroy
Directora General Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala


Doctor Ludwig Werner Ovalle Cabrera
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social


Licenciada María Encarnación Mejía García de Contreras
Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público a.i.


Doctor Sergio Fernando Morales Alvarado
Procurador de los Derechos Humanos



Secretaría de Asesoría



MINISTERIO PÚBLICO
Guatemala, C.A.



GUATEMALA, C. A.

ADDENDUM

Que incorpora a la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y a la Procuraduría General de la Nación al Acuerdo Interinstitucional de Actuación por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de los Hospitales Nacionales, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- y la Procuraduría de los Derechos Humanos en la Atención de Víctimas de Violencia Sexual y/o Maltrato

ANTECEDENTES

EL Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio Público, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-, y la Procuraduría de los Derechos Humanos, suscribieron el 18 de noviembre de 2010, el Acuerdo Interinstitucional de Actuación por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de los Hospitales Nacionales, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- y la Procuraduría de los Derechos Humanos en la Atención de Víctimas de Violencia Sexual y/o Maltrato que en adelante denominará “Acuerdo Interinstitucional”, con el objeto de garantizar y proteger la vida humana, al establecer acciones de coordinación permanente entre las entidades partes, proporcionando atención digna e integral a víctimas de violencia sexual y/o maltrato que ingresen al sistema de justicia penal por los hospitales de la red pública nacional.

CONSIDERANDO

Que las entidades partes del Acuerdo Interinstitucional, suscrito el 18 de noviembre de 2010, reconocen la importancia de incluir a la Procuraduría General de la Nación y a la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas como parte de este Acuerdo Interinstitucional, por las competencias y atribuciones que le corresponden de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 512 y 9-2009 respectivamente del Congreso de la República.

CONSIDERANDO

Que la procuraduría General de la Nación, actualmente tiene un rol importante en las diversas acciones para la protección, atención digna e integral a los niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de violencia sexual y/o maltrato y que en ese sentido resulta valiosa la coordinación que se debe establecer con todas las entidades que brindarán atención en el tema.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, ejerce la función de ser el órgano asesor, articulador, coordinador y encargado de recomendar la realización de acciones de prevención, atención, protección, persecución y sanción en materia de violencia sexual, explotación y trata de personas.



Secretaría de Salud

MINISTERIO PÚBLICO
Guatemala, C.A.

POR TANTO

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio Público, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-, la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y la Procuraduría General de la Nación, acuerdan:

Subscribir el presente adendum, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

La Procuraduría General de la Nación y la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, serán parte de las instancias involucradas en el Acuerdo Interinstitucional, implementando las acciones y medidas necesarias para el estricto cumplimiento del presente Acuerdo Interinstitucional.

SEGUNDA:

Acciones que deberá ejecutar la Procuraduría General de la Nación:

- a. Acudir al centro Asistencial donde se encuentre el niño y/o niña adolescente víctima.
- b. Entrevistar a la Trabajadora Social del centro asistencial para la obtención de antecedentes de ingreso del niño, niña y/o adolescente víctima.
- c. Entrevistar la niño, niña y/o adolescente víctima de manera coordinada con el personal del Ministerio Público, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, a efecto de evitar la revictimización.
- d. Coordinar con el personal del centro asistencial el egreso del niño, niña y/o adolescente víctima.
- e. Iniciar el proceso de las medidas de protección a favor del niño, niña y/o adolescente víctima para su ubicación y resguardo.
- f. Coadyuvar con la investigación que realice el Ministerio Público.

TERCERA:

Acciones que deberá ejecutar la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas:

- a. Asesorar y recomendar a las instituciones que forman parte del presente Acuerdo Interinstitucional, la realización de acciones, así como la implementación de los instrumentos y normativa correspondiente en la lucha contra la Violencia Sexual y/o Maltrato y en la atención integral a las víctimas.
- b. A través de sus Unidades Internas, realizar el seguimiento y estudiar los efectos del presente Acuerdo Interinstitucional.
- c. Realizar el seguimiento a la aplicación de los instrumentos intra e interinstitucional para la efectiva aplicación del presente Acuerdo Interinstitucional.
- d. Denunciar los hechos constitutivos de delitos de violencia sexual y/o maltrato, que tenga conocimiento a consecuencia del ejercicio de sus funciones.



- a. Impulsar en donde corresponda, procesos de capacitación de articulación e interlocución entre las instituciones que forman parte de Acuerdo Interinstitucional.
- b. De acuerdo a su mandato legal, promover mecanismos de articulación e interlocución entre las instituciones que forman parte del Acuerdo Interinstitucional.

CUARTA

Se adiciona al numeral 3 del Acuerdo Interinstitucional, las literales siguientes:

m. Casos Excepcionales y/o Extrema Urgencia

Se considera casos excepcionales y/o extrema urgencia, cuando él o la paciente está inestable hemodinámicamente por herida punzocortante, herida por arma de fuego, trauma de cráneo, alteración de la conciencia profusa, heridas profundas, rasgaduras genito-anales, abdomen agudo, trauma de tórax, intoxicación que requiera sala de operaciones o cuidado en el área de intensivo.

n. Resguardo de Objetos y Prendas:

El resguardo de objetos y prendas de la víctima, le corresponde al personal de enfermería, independientemente de que éstas tengan o no material orgánico e inorgánico, estén húmedas, mojadas o sucias.

Se adiciona al numeral 4 del Acuerdo Interinstitucional, la literal siguiente:

j. En los casos excepcionales y/o extrema Urgencia, lo médicos de los hospitales realizarán todas las acciones del numeral 4 del Acuerdo Interinstitucional, garantizando en todo momento la vida e integridad física de las víctimas. Los demás casos, serán atendidos por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala de acuerdo a mandato legal.

Suscrito en la Ciudad de Guatemala, el 08 de mayo de 2013



Dra. Claudia Paz y Paz Bailey
Fiscal General y Jefa del Ministerio Público

13

Dr. Jorge Nery Cabrera Cabrera
Director del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

MA. Jorge Eduardo De León Duque
Procurador de los Derechos Humanos

Dr. Vladimir Osmán Aguilar Guerra
Procurador General de la Nación

Licda. Zulma Vyanka Subillaga Dubón
Secretaria contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas



Con el apoyo de:

